

Montevideo, 21 de Marzo de 2023

Ref. N° 12/001/3/400/2023.-

Mediante acceso a la información pública se consulta:

*“1) Quisiera saber si vuestro Ministerio avisó y avisa a los ciudadanos que serán inoculados con un vial cuya fecha de vencimiento es SETIEMBRE DEL 2022, en caso positivo como , cuando y donde.*

*2) Quisiera solicitar las evidencias científicas que avalan que esos viales admiten una nueva vigencia.*

*3) Deseo consultar si está dentro de lo esperable que un funcionario del MSP, que se presenta a inocular en una casa de salud "mienta sobre el vencimiento de las inoculaciones" y que luego de hacer firmar un acta a la encargada de la casa de salud "NO ENTREGUE UNA COPIA DEL ACTA".”*

Consultada la Dirección General de la Salud, se informa:

*“1) La unidad de Inmunizaciones de la División Epidemiología informa que la información de interés público es transmitida a través de los medios oficiales, principalmente a través de la página web ministerial. Con respecto a las vacunas contra covid, fue informado a la población, lo cual citamos: “La extensión de la vida útil de las vacunas y de los medicamentos es una práctica habitual en el MSP que se realiza mediante un proceso normatizado y con las máximas garantías. Las vacunas contra COVID-19 suministradas en Uruguay son sometidas a registro ante el Departamento de Medicamentos del MSP, con estudios de estabilidad que deben ser aprobados por las autoridades reguladoras de referencia internacional como la FDA (Food and Drugs Administration) y la EMA (Agencia Europea de Medicamentos). Estas vacunas son analizadas en lapsos de 6 meses para certificar, su eficacia, seguridad y vida útil.*

*Para lograr la extensión de las fechas de vencimiento de los lotes de las vacunas el laboratorio fabricante, en este caso Pfizer, presentó ante el Departamento de Medicamentos del MSP nuevos estudios de estabilidad y los certificados de aprobación de las autoridades internacionales regulatorias (FDA y EMA). Habiendo cumplido los requisitos mencionados, la extensión de la vida útil de los lotes que se están administrando (incluyendo las dosis de refuerzo) es 30/06/2023 y el 31/07/2023 respectivamente. Por lo que el Ministerio garantiza a la población que las vacunas anti COVID-19 que están siendo administradas cuentan con el aval técnico que habilita su uso y garantiza su seguridad y eficacia.”*

Disponible en:

<https://www.gub.uy/ministeriosaludpublica/comunicacion/noticias/vencimiento-vacunas-pfizer-anticovid>

2) El Departamento de Medicamentos informa que la información técnica aportada para este trámite por la empresa titular del registro al Ministerio de Salud Pública reviste carácter confidencial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.381 que regula el Acceso a la Información Pública.

3) Se desconoce a qué se refiere con la pregunta, los funcionarios del MSP no realizan inoculaciones”.

Al respecto, venidos los presentes obrados a la suscrita, corresponde informar, no obstante la información recibida, lo siguiente:

Corresponde destacar, en primer lugar, que por mandato del artículo 13 de la Ley N° 18.381, las solicitudes de acceso a la información pública deben contener “La descripción clara de la información requerida y cualquier dato que facilite su localización”, lo cual en el caso del escrito presentado por el interesado, presenta un pliego de preguntas que exceden el objeto del instrumento normativo aplicable.

A su vez, como destaca el artículo 14 de la norma antes mencionada, “Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean...”, por lo cual tampoco ésta cartera de Estado está obligada a generar información.

Finalmente corresponde concluir que la Ley N° 18.381 reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes a medida. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones o justificaciones ni tampoco de elaboración de informes situaciones hipotéticas.-

En virtud de lo expuesto, y no obstante lo manifestado, se sugiere hacer lugar a lo solicitado en los términos del presente informe.-

# *Ministerio de Salud Pública*

## *Dirección General de Secretaría*

**VISTO:** la solicitud de información pública efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que el peticionante solicita información en el marco de la pandemia por Covid-19 vinculada a los viales que acompañan a las vacunas suministradas que indiquen fecha de caducidad y si éstas, pueden admitir una nueva vigencia;

**CONSIDERANDO:** I) que en mérito a lo informado por la Asesoría Letrada de la Dirección General de Secretaría, corresponde acceder a lo peticionado sin perjuicio de que la información solicitada no se ajusta a los términos del artículo 13 de la Ley N° 18.381, que expresa que las solicitudes de acceso a la información pública deben contener “La descripción clara de la información requerida y cualquier dato que facilite su localización”, lo cual en el caso del escrito presentado por el interesado, presenta un pliego de preguntas que exceden el objeto del instrumento normativo aplicable. A su vez, como destaca el artículo 14 de la norma antes mencionada, “esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean...”, por lo cual tampoco esta Secretaría de Estado está obligada a generar información. Finalmente, corresponde concluir que la Ley N° 18.381 reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes a medida. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones o justificaciones;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**

en ejercicio de las atribuciones delegadas

**RESUELVE:**

- 1º) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
  
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-400-2023

VC